

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de 2021

Proceso Ejecutivo
Radicado 2021-058
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado WILSON GONZALEZ CUEVAS y HUGO
FERNANDO ORTIZ ORTIZ

Procede el Despacho, mediante la presente providencia, a proferir decisión sobre las pretensiones de la demanda.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **WILSON GONZALEZ CUEVAS y HUGO FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses de mora, derivados del Pagare No. 009006100011434 que soporta la obligación No. 725009000154500.

Mediante Auto calendado el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, por las sumas solicitadas, capital, intereses remuneratorios e intereses de mora, Igualmente, se dispuso la notificación de **WILSON GONZALEZ CUEVAS y HUGO FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, de conformidad con la Ley.

El 15 y 16 de agosto 2021 se llevaron a cabo las citaciones de los demandados **HUGO FERNANDO ORTIZ ORTIZ y WILSON GONZALEZ CUEVAS**, respectivamente, para que comparecieran a notificarse personalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, quienes pese a que recibieron el correspondiente citatorio, NO comparecieron al Despacho a notificarse; motivo por el cual, se procedió de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, surtiendo la notificación por aviso el pasado 18 de septiembre de 2021, del cual, mediante proveído calendado del 12 de octubre de 2021, se dispuso tener por notificados a los demandados de conformidad con dicha norma procedimental.

Para decidir, debe estarse a lo dispuesto en el Art 97 del C.G.P. que a su tenor dice:

"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Por lo anterior, y como el Despacho observa que el título ejecutivo recaudado de esta acción, cumple con el lleno de los requisitos esenciales del art. 621 del C. Comercio y los esenciales especiales del canon 709 Ibídem, se procederá entonces, conforme a las pretensiones de la parte demandante respecto al capital e intereses de mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento pago proferido en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **WILSON GONZALEZ CUEVAS y HUGO FERNANDO ORTIZ ORTIZ.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 29 de octubre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 82 de esta misma fecha.

Liliana Rico P.
DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria